Proceso INS-SAMC-017-2026

"Prestar el servicio de operador Logístico que permita llevar a cabo la difusión científica y tecnológica, mediante la divulgación y asesoría en ciencia y tecnología con enfoque en temas de salud"

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

De acuerdo con lo establecido dentro del proceso INS-SAMC-017-2026 que adelanta EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, y conforme con los términos señalados en el cronograma, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas así:

1. OBSERVACION XIE SOLUCIONES SAS– Recibida por Secop II el día 20-08-2026 12:19PM

OBSERVACIÓN No. 1

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2026.

Señores
NSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS
Bogotá D.C.

Asunto: OBSERVACION SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. **INS-SAMC-017-2026**

El suscrito, **RAMÓN HUMBERTO RESTREPO RIAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.032.103 expedida en La Tebaida, Quindío, obrando en mi calidad de representante legal del proponente **XIE SOLUCONES SAS** con **NIT. 901.445.415-1**, respetuosamente solicito a la Entidad revisar el alcance del requisito establecido en el numeral 5.3.1., particularmente en lo relacionado con la descripción de los objetos contractuales que serán aceptados para acreditar la experiencia requerida.

El requisito establece que los contratos deberán tener por objeto la prestación de servicios de ***"operador logístico, organización, apoyo y desarrollo de eventos, actividades de divulgación, difusión científica, tecnológica, académica o aquellas que guarden relación directa con el objeto contractual".***

Al respecto, consideramos que la Entidad debe evitar establecer una descripción excesivamente específica o particularizada de las actividades que deben contener los objetos de los contratos aportados, toda vez que ello podría generar una restricción injustificada de la participación y limitar la posibilidad de que empresas con experiencia real y demostrable en la operación logística de eventos puedan acreditar su idoneidad.

En efecto, la experiencia debe analizarse desde su relación sustancial con el objeto contractual, y no mediante la exigencia de que los contratos aportados reproduzcan de manera específica o casi literal las actividades que hacen parte del presente proceso de selección.

Para el caso concreto, consideramos que resulta suficiente y técnicamente adecuado que se permita acreditar la experiencia mediante contratos cuyo objeto corresponda a la "OPERACIÓN LOGÍSTICA DE EVENTOS", o expresiones equivalentes que permitan establecer objetivamente que el proponente cuenta con la capacidad, conocimiento y experiencia necesarios para ejecutar el contrato.

Exigir adicionalmente que los objetos contractuales incluyan actividades particulares como divulgación, difusión científica, tecnológica, académica, entre otras, podría exceder lo estrictamente necesario para acreditar la experiencia del proponente y terminar configurando una condición excesivamente restrictiva, en la medida en que se estaría exigiendo una experiencia no solamente relacionada con la operación logística de eventos, sino además con determinadas temáticas o actividades específicas.

Lo anterior resulta especialmente relevante porque la experiencia en operación logística de eventos implica, por su propia naturaleza, la gestión integral de múltiples componentes técnicos, administrativos y operativos, tales como planeación, coordinación, producción, montaje, desmontaje, atención de requerimientos, gestión de proveedores, recurso humano, transporte, alojamiento, alimentación, equipos, infraestructura y demás actividades necesarias para el adecuado desarrollo de un evento.

Por consiguiente, la capacidad adquirida por un proponente mediante la ejecución satisfactoria de contratos de operación logística de eventos no desaparece ni pierde pertinencia por el hecho de que el evento desarrollado haya tenido una finalidad diferente —académica, institucional, empresarial, cultural, científica, tecnológica, turística o de cualquier otra naturaleza—.

En este sentido, condicionar la experiencia a que los contratos aportados contengan determinadas actividades temáticas o específicas podría generar una barrera de acceso que no necesariamente guarda relación con la capacidad real requerida para ejecutar el objeto contractual, restringiendo de manera innecesaria la participación de empresas que cuentan con amplia experiencia en operación logística de eventos.

Adicionalmente, una definición excesivamente particularizada del requisito podría generar el riesgo de que solamente sean considerados contratos con características muy similares o específicas a las del presente proceso, situación que podría ser interpretada como una restricción injustificada de la pluralidad de oferentes y, eventualmente, como un direccionamiento del requisito habilitante hacia determinados antecedentes contractuales.

Debe recordarse que los requisitos de experiencia deben estar orientados a verificar la capacidad efectiva del proponente para ejecutar el objeto contractual, mas no a exigir que su experiencia previa coincida en todos sus componentes,

características, actividades o finalidades con la contratación que pretende adelantar la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad modifique el numeral 5.3.1., estableciendo como experiencia válida aquella acreditada mediante contratos cuyo objeto corresponda a la "OPERACIÓN LOGÍSTICA DE EVENTOS", o denominaciones equivalentes, sin exigir que las certificaciones incorporen de manera específica actividades de divulgación, difusión científica, tecnológica, académica u otras actividades particulares.

De esta manera, la Entidad podrá verificar de forma objetiva la experiencia, capacidad e idoneidad de los proponentes, garantizando al mismo tiempo los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva, igualdad, transparencia y proporcionalidad, evitando que el requisito se convierta en una barrera de acceso o en una condición innecesariamente restrictiva.

RESPUESTA

No se acepta la observación, toda vez que dentro del numeral 5.3.1 se establece: "El proponente deberá acreditar experiencia certificada mediante máximo cinco (5) contratos ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, suscritos con entidades públicas o privadas, **cuyo objeto sea igual o similar** al de la presente contratación, relacionada con la prestación de servicios de operador logístico, organización, apoyo y desarrollo de eventos, actividades de divulgación, difusión científica, tecnológica, académica o aquellas que guarden relación directa con el objeto contractual".
Teniendo en cuenta lo anterior los certificados aportados por los oferentes pueden tener un objeto similar el cual cumpla con lo requerido por el INS, en este caso, un servicio de operador logístico para eventos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Una vez revisado el alcance del requisito establecido en el numeral 5.3.1. del Pliego de Condiciones, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

El requisito de experiencia establecido por la Entidad busca verificar que el proponente cuente con experiencia suficiente, pertinente y relacionada con las actividades que serán desarrolladas en ejecución del objeto contractual. En este sentido, no se exige que los contratos aportados tengan un objeto idéntico al del presente proceso de selección, sino que acrediten la ejecución de actividades iguales, similares o relacionadas directamente con el objeto del proceso.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.1., los contratos aportados podrán acreditar experiencia relacionada con la prestación de servicios de operación logística, organización, apoyo y desarrollo de eventos, y/o la realización de actividades de divulgación, difusión científica, tecnológica o académica.

En consecuencia, la experiencia derivada de contratos cuyo objeto corresponda a la operación logística de eventos podrá ser tenida en cuenta por la Entidad, siempre que de los documentos aportados pueda verificarse que las actividades efectivamente ejecutadas son iguales, similares o guardan relación directa con el objeto y alcance del presente proceso de selección y cumplen las demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

Así mismo, no se exige que los contratos aportados contengan de manera literal todas las actividades señaladas en el numeral 5.3.1.; estas corresponden a actividades que la Entidad considera relacionadas con el objeto de la contratación y que podrán ser acreditadas de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas en cada contrato.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito establecido permite acreditar una experiencia amplia y relacionada con el objeto contractual, sin exigir identidad entre los objetos de los contratos aportados y el objeto del presente proceso, garantizando que la experiencia acreditada permita verificar la idoneidad del futuro contratista para la ejecución de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificar el numeral 5.3.1. para limitar la experiencia exclusivamente a contratos cuyo objeto corresponda a "operación logística de eventos", toda vez que la Entidad considera necesario mantener las diferentes actividades relacionadas con el objeto contractual contempladas en el requisito.

ROSA ELVINIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Evaluador Técnico